



MISERICORDIA Y RAZONABILIDAD: ANÁLISIS DE UN CASO

Fernanda Clavel De Kruyff

*Universidad Autónoma Metropolitana. Iztapalapa
fernandaclavel@icloud.com*

Resumen

Se presenta un caso de asesinato al que se dieron dos sentencias diferentes, la primera en la que se aminoró el castigo al acusado y la segunda donde se le dio la pena máxima. Se analiza este caso con dos objetivos: 1) mostrar que la misericordia para dar una sentencia menor es una emoción razonable en este caso y 2) mostrar que la misericordia funciona como justificación de la sentencia. Para alcanzar estos objetivos se parte del modelo de las emociones de Martha C. Nussbaum, en el que las emociones están constituidas por juicios evaluativos. Se complementa el marco teórico con la concepción de Raphaël Micheli sobre la emoción como objeto de argumentación.

Palabras clave: emoción, Nussbaum, misericordia, razonabilidad, Micheli, justificación, decisión práctica.

Existen diferentes posiciones filosóficas sobre el rol de las emociones en la deliberación moral. Entre ellas está aquella que considera que las emociones son irracionales y que distorsionan el buen razonamiento, por lo que deben evitarse en una deliberación racional. A esta posición pertenecen los estoicos de Grecia y Roma. Por otra parte está la concepción filosófica de Martha C. Nussbaum, para quien, cuando las emociones son adecuadas, no sólo

no deben evitarse, sino que funcionan como guías para una buena deliberación moral. Para ella, dos emociones de este tipo son la compasión y la misericordia.

A pesar de sus diferencias con los estoicos, Nussbaum (2008) tiene una perspectiva cognitivo-evaluativa de las emociones que tiene sus antecedentes en los estoicos de la antigua Grecia, debido a que tanto ellos como



Nussbaum consideran que las emociones contienen pensamientos.

En la concepción nussbaumiana de las emociones, éstas incluyen un objeto al que se refieren, juicios evaluativos sobre su objeto y una valoración del objeto en la propia vida de la persona que experimenta la emoción. En su teoría, los juicios o creencias evaluativos que constituyen la emoción pueden ser verdaderos o falsos, la emociones pueden ser acertadas, adecuadas, o no serlo. Particularmente tanto la compasión como la misericordia pueden ser adecuadas o no. Esta es una diferencia notable con los estoicos griegos y romanos porque, aunque para ellos las emociones contengan pensamientos, emociones como la compasión siempre contiene juicios evaluativos falsos, y es irracional en este sentido, en consecuencia, para ellos, no debemos sentir compasión.

Según Nussbaum, una de las razones por las que hay esta diferencia entre ambas concepciones, es que para los estoicos “la facultad de elección moral y su empleo virtuoso siempre está en nuestro poder, sin importar lo que haga el mundo” (2008: 398). Esta facultad es más importante que los bienes externos y las desgracias que pudieran sobrevenir por su pérdida. Entonces, si alguien sufre por la pérdida de un bien externo, como por ejemplo la pérdida de un ser querido, su capacidad de elección ética no debe ser vulnerada. En consecuencia, no debemos sentir compasión por esta persona, porque si lo hacemos, insultamos su dignidad al reconocer que la desgracia lo ha vencido. En cambio, para Nussbaum, la vulnerabilidad del ser humano ante la pérdida de bienes externos sí puede afectar tanto la facultad de elección moral como el desarrollo de una vida plena (*eudaimonía*). Estas características son importantes para sostener que tanto la

compasión como la misericordia pueden guiar la deliberación moral.

Me basaré principalmente en el modelo de las emociones de Nussbaum para analizar la misericordia en un caso de deliberación moral al que llamaré “Caso Robert Latimer”. Tengo dos objetivos:

A) mostrar que la misericordia es razonable en este caso, ofreciendo razones para apoyar la verdad de los juicios que dan identidad a esta emoción.

B) mostrar que los juicios que constituyen a la misericordia funcionan a su vez como razones para justificar una decisión práctica, a saber, la sentencia que se da en este caso.

Antes de pasar al caso particular, es importante presentar los juicios que dan identidad general a la compasión, para distinguirla posteriormente de la misericordia.

Para Nussbaum, los juicios que constituyen a la compasión son 3:

el juicio de la *magnitud* (a alguien le ha ocurrido algo malo y grave); el juicio del *inmerecimiento* (esa persona no ha provocado su propio sufrimiento); un juicio *eudaimonista* (esa persona o esa criatura es un elemento valioso en mi esquema de objetivos y planes, y un fin en sí mismo cuyo bien debe ser promovido). (Nussbaum 2008: 361)

Por su parte, la misericordia se compone también de los juicios de la magnitud y el *eudaimonista*, pero modifica el juicio del inmerecimiento ya que presupone que la persona por quien se experimenta misericordia ha cometido algún fallo que provoca su propio sufrimiento. No obstante, también incluye el juicio de que dicha persona no es totalmente culpable de su situación, y de que el



sufrimiento que padece no es proporcional a su culpa, es inmerecido. (Cf. Nussbaum 2008:351 y 440 ; 2006: 67)

Posteriormente particularizaré los juicios de la misericordia para el Caso Robert Latimer.

A continuación, expondré primero el caso, posteriormente abordaré el primer objetivo de mostrar la razonabilidad de la misericordia en este caso, y por último mostraré que los juicios que constituyen a la misericordia funcionan a su vez como razones para justificar la sentencia que se da.

Caso Robert Latimer

El caso que analizaré a continuación, fue expuesto originalmente por James Rachels en su famoso libro *Introducción a la Filosofía Moral* (2007). Él lo usó con el fin de ilustrar los requerimientos mínimos de la moral, que todas las teorías de la moral deberían tomar en cuenta. Nosotros retomaremos este ejemplo con otra finalidad: analizar la manera en que la misericordia interviene en la deliberación moral.

El caso trata de una niña de 12 años, Tracy Latimer, que sufría de parálisis cerebral. Ella vivía con su familia en una granja en Canadá y fue asesinada por su padre, Robert Latimer. Él la encerró en su camioneta, conectó el tubo de escape y la asfixió.

A partir de la información anterior, es muy probable que en el lector se hayan despertado algunas emociones, por ejemplo sorpresa e indignación. Ahora bien, es posible que si recibe nueva información, experimente otras emociones. Veamos qué más sucedía en este caso.

Tracy tenía un nivel mental de un bebé de tres meses y pesaba 18 kilos. Rachels continúa la descripción del caso de la siguiente manera:

Justo antes de su muerte, se practicó a Tracy una cirugía mayor de espalda, caderas y piernas, y ya estaban planeadas más operaciones. “Con la combinación de un tubo de alimentación, barras en la espalda, la pierna casi desprendida con llagas en la piel debidas al largo confinamiento en la cama - dijo el padre -, ¿cómo puede alguien decir que ella era una niña feliz?” En el juicio, tres de los médicos de Tracy declararon sobre la dificultad de reducirle el dolor. (2007: 30).

¿Qué emociones experimenta el lector con esta nueva información? Tal vez compasión por Tracy. Rachels continúa el relato:

Robert Latimer fue enjuiciado por asesinato, pero el juez y el jurado no quisieron tratarlo con severidad. El jurado sólo lo declaró culpable de asesinato en segundo grado , y recomendó que el juez no aplicara la sentencia correspondiente de 25 años. El juez estuvo de acuerdo y lo sentenció a un año de prisión, seguido por un año de confinamiento en su granja. Sin embargo, la Suprema Corte de Canadá intervino y determinó que debía imponerse la sentencia obligatoria. Robert Latimer está ahora en prisión, cumpliendo una condena de 25 años. (2007: 28)

¿Por qué se da esta diferencia de opiniones entre la sentencia del juez de un año de prisión más un año de confinamiento en su granja, y la sentencia de la Suprema Corte de 25 años? La diferencia entre las sentencias se da justamente porque en la primera interviene la misericordia del primer juez y el jurado mientras que en la segunda esta emoción está ausente.



Como advertí con anterioridad, el interés de Rachels no es analizar la función que la misericordia tiene en el caso, sin embargo, hace algunas observaciones que parecen alejarse de mis objetivos. En primer lugar advierte del peligro de los sentimientos porque pueden ser irracionales. Incluso parece estar en contra de que la emociones formen parte del razonamiento moral cuando afirma que "no podemos apoyarnos en nuestros sentimientos, por muy poderosos que sean" (2007: 32).

Estoy de acuerdo con Rachels en que las emociones pueden ser irracionales, sin embargo, desde la perspectiva del modelo de Nussbaum, las emociones también pueden ser razonables.

En la siguiente sección intentaré mostrar que la misericordia que se dio en la primera sentencia del Sr. Latimer es razonable, dando razones que justifiquen los juicios que dan identidad a esta emoción.

Razonabilidad de la Misericordia en el Caso del Sr. Latimer

Antes de ofrecer las razones que justifican la misericordia hacia el Sr. Latimer, complementaré el marco teórico ofrecido por el modelo de Nussbaum con algunas ideas de Raphaël Micheli. Para este teórico, en algunos casos las emociones pueden ser objeto de argumentación (2011: 158). Esto puede darse en la interacción de participantes en un diálogo, donde:

los oradores argumentan a favor o en contra de una emoción: proporcionan razones para apoyar el por qué sienten (o no sienten) esta emoción y por qué esto

debería (o no debería) ser legítimamente sentido. (*Idem.*)

Aunque Micheli presupone que las emociones tienen un contenido cognitivo, no parece comprometerse con la tesis nussbaumiana de que la identidad de la emoción está definida por juicios o creencias y además que éstos pueden ser verdaderos o falsos. Por mi parte, integraré la idea de Micheli de que es posible argumentar sobre las emociones a las tesis de Nussbaum. Así, que una emoción sea argumentable significará, en este trabajo, que pueden ofrecerse razones para apoyar la verdad de los juicios que la constituyen.

A continuación identificaré primero qué juicios dan identidad a la misericordia por el Sr. Latimer y después daré razones para justificar cada uno de ellos.

Los juicios o creencias que constituyen la misericordia por el Sr Latimer son de dos tipos: juicios de hecho y juicios evaluativos. Entre los primeros están:

- a) Robert Latimer asesinó a Tracy.
- b) Tracy tenía parálisis cerebral y una mentalidad de un bebé de 3 meses.
- c) Tracy había tenido cirugías mayores de espalda, caderas y piernas y le esperaban más operaciones.
- d) Tracy tenía un tubo de alimentación, barras en la espalda y llagas en la piel, porque su situación la obligada a estar en la cama por muchos años.
- e) Los médicos declararon que era difícil reducirle el dolor, etc.

La persona que experimenta misericordia tiene, según Nussbaum, tres juicios o creencias



que son evaluativos. Ahora los particularizo para la situación de Robert Latimer¹:

1) Juicio de la magnitud: Robert Latimer está sufriendo algo malo y grave.

2) Juicio del inmerecimiento: a) Latimer no es culpable de sus dificultades y no merece el sufrimiento que está viviendo o b) si sus dificultades se deben a cierto fallo suyo, no es totalmente culpable, por lo que el sufrimiento que padece no es proporcional a su culpa, es inmerecido.

3) El juicio *eudaimonista*: La persona que siente misericordia por Latimer cree que este último es valioso en su propio esquema de objetivos y planes, es decir, que el sufrimiento de Latimer afecta su propio florecimiento en su propia vida, y que Latimer es un fin en sí mismo cuyo bien debe ser promovido, todo esto de modo que Latimer entra en su círculo de interés, le importa, no le es indiferente, se preocupa por él.

4) Juicio de las posibilidades parecidas. La persona que experimenta la emoción piensa que ella y Latimer son vulnerables de maneras similares.

Nussbaum considera que los juicios o creencias que están en 1, 2 y 3 son necesarios y suficientes para experimentar misericordia, mientras que el último juicio 4 es un requisito casi indispensable para que los seres humanos se compadezcan o sientan misericordia, pero no es estrictamente necesario.

Respecto a los juicios de hecho mencionados, no hay un cuestionamiento de su verdad, por lo que tanto los que experimentan

misericordia por Robert Latimer, como quienes no la experimentan, los consideran verdaderos. La controversia aparece con los juicios evaluativos de la misericordia, quienes hacen suyos estos juicios sentirán misericordia por Latimer, quienes no lo hacen, no experimentarán esta emoción.

Analicemos el primer juicio evaluativo, que se refiere a que Robert Latimer está sufriendo algo grave. Este juicio toca dos aspectos, por un lado, el sufrimiento por el padecimiento de Tracy, por otro, el sufrimiento que implicaría cumplir la sentencia por el asesinato. Quien siente misericordia por el Sr. Latimer hará suyos los juicios que se refieren a estos 2 aspectos. ¿Están justificados estos juicios? Respecto al primer aspecto, me parece que el sufrimiento del Sr. Latimer fue grave porque él tenía con Tracy una de las relaciones más estrechas e importantes en la vida que puede haber entre dos personas, era su hija. Latimer y su esposa se habían hecho cargo de Tracy y habían presenciado su sufrimiento por 12 años, sin esperanza de mejoría. Bajo estas circunstancias Robert Latimer estaba lejos de tener una vida plena, floreciente, lo que implica que su sufrimiento era grave, no trivial. Quienes son misericordes con el Sr. Latimer aceptan esto. ¿Lo hicieron los que dieron una sentencia de 25 años? Supongamos que sí, entonces será necesario analizar qué otros juicios de la misericordia no reconocieron pues, al no experimentar esta emoción, alguno de esos juicios no fue aceptado.

En lo que se refiere al segundo aspecto del juicio de la magnitud sobre el sufrimiento por la sentencia a Latimer, me parece que las 2 partes que le dieron penas diferentes podrían coincidir en que privarlo de la libertad es algo grave y malo para él, sin embargo difieren en

¹ Para el juicio de magnitud tomé como referencia (Nussbaum 2006: 67); para el juicio de inmerecimiento (Nussbaum, 2006: 67 y 2008: 351); para el juicio *eudaimonista* (Nussbaum, 2006: 68 y 2008: 358); para el juicio de las posibilidades parecidas (Nussbaum, 2006: 67 y 2008: 345).



si esta pena es lo suficientemente grave para castigar el asesinato de su hija. Esto nos remite a la evaluación del segundo juicio evaluativo, el de inmerecimiento, porque es en él donde se observa una proporción entre la culpa y el castigo.

Recordemos que el juicio del inmerecimiento se refiere a dos opciones: a) Latimer no es culpable de sus dificultades y por ello no merece el sufrimiento que está viviendo o b) si sus dificultades se deben a cierto fallo suyo, no es totalmente culpable, por lo que el sufrimiento que padece no es proporcional a su culpa, es inmerecido.

Por lo que se refiere al inciso a, Latimer no es culpable de los padecimientos de Tracy porque no los causó, sin embargo, resulta evidente que sufrió por la condición de su hija. Entonces el misericorde tiene buenas razones para reconocer que Latimer no merece este sufrimiento.

Por otra parte, en relación al inciso b, Latimer sí es culpable de asesinar a Tracy, por lo que el sufrimiento que le cause la condena debería ser proporcional a esa culpa. El juez que le dio una sentencia de 2 años, creyó que dar la condena máxima de 25 años no era proporcional a la culpa de Latimer por haber asesinado a su hija, mientras que los que no experimentaron misericordia por él, pensaron que sí lo era. Ya que hay una proporcionalidad entre la culpa y la sanción, la diferencia en las sentencias se debe a que ambas partes están evaluando en forma distinta el *grado* en que Latimer es culpable, un juez cree que su grado de culpabilidad es menor, mientras que otros consideran que es totalmente culpable.

¿Qué razones puede ofrecer cada parte del conflicto? De la descripción que Rachels da del caso, podemos extraer las razones.

Aquellos que piensan que el Sr. Latimer tenía un grado de culpa menor, pueden dar las siguientes razones: Robert Latimer era el padre de Tracy y la vio sufrir por 12 años, lo que muy probablemente era doloroso para él y toda su familia; los médicos decían que era difícil reducirle el dolor. Además:

el estado de Tracy era tan desastroso que no tenía perspectiva de “vida” en ningún sentido del término, más que el biológico. Su existencia se había reducido a un sufrimiento sin sentido de modo que matarla fue un acto de piedad” (Rachels: 28)

Me parece que estas razones, incluida la conclusión que se extrae de ellas de que “matarla fue un acto de piedad”, dan un fuerte apoyo al juicio o creencia de que la culpa del Sr. Latimer era menor que en otros casos de asesinato donde no existen estas circunstancias. Al aceptar que la culpa se aminora por estas razones, se tiene como consecuencia que la pena debía ser menor a la condena máxima de 25 años, justo para estar en proporción con la culpa.

En lo que se refiere a las razones de aquellos que no sintieron misericordia por el Sr. Latimer y que consideraron que era totalmente culpable, Rachels describe una razón ofrecida por el presidente de una asociación de discapacitados:

Cuando el jurado sentenció con indulgencia a Robert Latimer, muchos discapacitados lo tomaron como un insulto. El presidente de la Voz de la Gente con Discapacidad en Saskatoon, que padece de esclerosis múltiple, dijo: “Nadie tiene derecho de decidir si mi vida es menos valiosa que la suya. Ésa es la cuestión de fondo”. Se mató a Tracy porque ella era discapacitada, dijo,



y eso es un exceso. Debe dárseles el mismo respeto y los mismos derechos a los discapacitados que a todos los demás. (2007: 28 y 29)

El presidente de la asociación de discapacitados atribuía a Latimer una motivación distinta a la piedad para cometer el asesinato, la discriminación a los discapacitados. Sin embargo, es poco razonable atribuir el asesinato a la discriminación, porque hay una gran diferencia entre las circunstancias de Tracy y las de otros discapacitados. Alguien sin la capacidad de ver, o sin la capacidad de caminar, por ejemplo, aún tiene otras capacidades que le dan una calidad de vida muy diferente a la de Tracy, incluso la esclerosis múltiple del presidente de la asociación de discapacitados, no le impedía la capacidad de razonar, lo que desde luego estaría ausente para siempre en la mentalidad de tres meses de Tracy.

Cabe observar que los discapacitados que consideraron un insulto el que el jurado fuera indulgente con Latimer, se sintieron indignados. La indignación es otra emoción, que puede ser o no razonable. Me parece que en este caso, tampoco su indignación era razonable, justamente porque hay diferentes tipos y grados de discapacidad. Las discapacidades de Tracy efectivamente la mantenían en un sufrimiento sin sentido. Al no apreciar las diferencias entre el caso de Tracy y otros discapacitados, ellos no son capaces de comprender a fondo la situación de Tracy, de modo que se compadecen de ella por la forma en que murió, pero no se compadecen por la forma en que vivía.

Otra razón para no atenuar la culpa de Latimer, no señalada por Rachels para este caso, es que el Sr. Latimer cometió el asesinato por egoísmo y no por piedad. No

obstante, es difícil conceder que Sr. Latimer no sentía compasión por Tracy, porque era su hija y porque se había hecho cargo de ella, junto con su esposa, por 12 años. Entonces, además de sentir piedad por Tracy ¿tuvo una motivación egoísta?

El Sr. Latimer y su familia seguramente estaban afectados seriamente en sus propias vidas por la situación de Tracy, no sólo por verla sufrir, sino porque cuidarla debe haber implicado dedicación constante por 12 años, dedicación incluso mayor que la que se tiene con un bebé enfermo, por no hablar de los gastos económicos. Todo esto en el contexto de que no había esperanza de que Tracy recuperara el sentido de una vida verdaderamente humana ¿Es egoísta desear que esta situación terminara? No lo creo así.

En un capítulo posterior Rachels, dice lo siguiente sobre el egoísmo “La conducta egoísta es la conducta que pasa por alto los intereses de los demás en circunstancias en las que sus intereses no debían desdeñarse.” (2007: 120)

¿Había intereses de Tracy que su padre no debía desdeñar? Me parece que no, justamente porque Tracy no tenía ningún interés que diera a su vida un sentido humano, entonces el Sr. Latimer no fue egoísta. Por tanto, la motivación de egoísmo no puede usarse para considerar que era totalmente culpable, ni para dar el mayor plazo de prisión en la sentencia.

Otra razón descrita por Rachels de aquellos discapacitados que no experimentaron misericordia por Latimer es la de la pendiente resbaladiza que consiste en lo siguiente:

Si aceptamos cualquier clase de muerte por piedad, habremos entrado en una pendiente resbaladiza por la que inevitablemente avanzaremos, y al final cualquier vida será



considerada de poco valor. ¿Dónde trazaríamos la línea divisoria? Si no vale la pena proteger la vida de Tracy Latimer, ¿qué hay de otras personas con discapacidad? (2007: 30)

En primer lugar observemos que se trata de un condicional, donde habría que suponer que la muerte de Tracy fue por piedad, entonces este no es un argumento en favor de la culpabilidad total de Latimer sino que apunta al objetivo de aplicarle la pena máxima.

Pienso que el condicional es falso, porque aunque se suponga que se acepta cualquier clase de muerte por piedad, esto no conduce “inevitablemente” a que al final cualquier vida será considerada de poco valor, ya que, como vimos con anterioridad, el caso de Tracy es muy diferente a otras vidas de discapacitados, y muy distinto a otros casos, donde hay posibilidad de identificar las diferencias. El que la diferencia entre casos sea gradual, no significa que no exista, incluso cuando no pueda ponerse un límite preciso. Lo que sería necesario es analizar caso por caso para ver las diferencias, por ejemplo, entre el caso de Tracy y otro tipo de asesinato. Además, si no se aceptan distinciones graduales entre los tipos de asesinato, tampoco debería aceptarse circunstancias atenuantes para ningún otro caso, por ejemplo en el caso de asesinato en defensa propia, pues siempre podría usarse el argumento de la pendiente resbaladiza. Esta consecuencia es poco razonable.

El argumento de la pendiente resbaladiza parece tener como propósito evitar que en el futuro se considere que cualquier vida tenga poco valor, y con ello pretende evitar que en el futuro se cometa una injusticia, sin embargo, para no cometer una injusticia en el futuro termina cometiéndola en el presente, al no disminuir la condena de Latimer. Además,

cambiar una injusticia por otra no es necesario si al determinar la sentencia en el presente o en el futuro, se analiza caso por caso. Entonces me parece que el argumento de la pendiente resbaladiza no justifica que al Sr. Latimer deba dársele la condena máxima.

Después de este análisis, considero que hay buenas razones para sostener que el segundo juicio evaluativo, es decir, que el Sr. Latimer no se merece la condena máxima, está bien justificado y que no hay objeciones adecuadas en su contra. Cabe observar, que de acuerdo con Nussbaum, en la justificación del juicio de inmerecimiento interviene una teoría normativa del merecimiento y la responsabilidad, por lo que además de las razones ofrecidas, habría que considerar esta teoría.

Veamos ahora el tercer juicio *eudaimonista*:

La persona que siente misericordia por Latimer cree que éste último es valioso en su propio esquema de objetivos y planes (del misericorde), que el sufrimiento de Latimer afecta su propio florecimiento (del misericorde), y que Latimer es un fin en sí mismo cuyo bien debe ser promovido, todo esto de modo que Latimer entra en su círculo de interés, le importa, no le es indiferente, se preocupa por él.

Observemos que en el juicio *eudaimonista* puede apreciarse una característica sobresaliente de las emociones, tiene una “referencia ineliminable al yo” (Nussbaum, 2008: 75), es decir, si tengo una emoción, el objeto de la emoción no sólo puede ser valioso o importante en sí, sino que necesariamente es valioso *para mí*, tengo la convicción de que afecta mi florecimiento. Por ello Nussbaum considera que “los juicios de emoción constituyen una subclase de los juicios de



valor” (*Ibid.* 53n). Así, un desconocido como Latimer puede ser no sólo valioso en sí mismo, sino que es valioso para los objetivos y planes de la vida de la persona que siente misericordia por él.

¿Cómo se justifica este aspecto autorreferencial del juicio *eudaimonista*? Nussbaum indica algo que pondré en relación con este punto:

Siguiendo a Perry, habríamos de concluir entonces que las emociones no pueden ser actitudes proposicionales en el sentido clásico, en el cual las proposiciones se conciben como separables de su contexto y como portadoras de valor de verdad en sentido absoluto y no sólo para una persona cada vez que se profieren. (*Ibid.* 75n)

Me parece que esto significa que el valor de verdad de la proposición “el Sr. Latimer es importante en *mi* vida” no puede hacerse con independencia de la persona que lo profiere y en un momento determinado. A esto yo agregaría que la única forma que tiene la persona que experimenta la emoción para verificar que el objeto es valioso *para ella en su propia vida*, es a través de ella misma. Es algo análogo, pero desde luego no igual, a lo que expresó Moritz Schlick: “¡Lo que veo, lo veo!” (Schlick 225), así también “Lo que es importante para mí, es importante para mí”.

Necesitamos ir con pies de plomo en este asunto porque lo anterior no significa que la persona que experimenta la emoción no pueda equivocarse en su juicio *eudaimonista*, en el sentido de que puede ser que considere valioso para su vida algo que no es bueno realmente para ella. Es decir, aunque ella considere que algo es importante para su vida, esto no significa que ese algo tenga un valor real, es decir, algo que *merezca* ser procurado. Un

ejemplo de ello podrían ser las drogas. Además, lo que es valioso en su vida en un momento dado, puede dejar de serlo en otro.

Nussbaum sostiene que el juicio *eudaimonista* de las emociones en general, y no sólo el que corresponde a la misericordia, es un juicio donde quien experimenta la emoción valora al objeto para el florecimiento de su propia vida, pero que esto no significa que se refiere a una valoración autocreada, sino que el objeto puede tener un valor real. (*Cf.* 2008: 70 y 71). Para explicar lo anterior, da como ejemplo la emoción de la aflicción por la pérdida de un objeto y recurre a Crisipo, para quien la aflicción:

contiene no sólo el juicio según el cual una parte importante de mi vida ha desaparecido, sino también un juicio que asevera que es *acertado* sentir tristeza por ello: que realiza una afirmación de verdad sobre sus propias valoraciones. Afirma el valor real del objeto, mantiene que el sufrimiento es una respuesta a algo realmente importante, no caprichoso. Las emociones pueden ser verdaderas o falsas también en este sentido. (*Ibid.* 70)

¿Qué razones pueden ofrecerse entonces para justificar que es acertado sentir misericordia por el Sr. Latimer, particularmente que es *acertado* que sea valioso en el esquema de los fines y objetivos de la persona que experimenta misericordia por él, que sea objeto de su interés, que no le sea indiferente e incluso que afecte su florecimiento?

Me parece en primer lugar que debido a que el Sr. Latimer es un ser humano y a que por ello ya tiene un valor en sí mismo, un valor real, ya hay una buena razón para apoyar que es acertado que Latimer sea valioso en el



esquema de los fines y objetivos de la persona que siente misericordia por él, que sea objeto de su interés, que no le sea indiferente.

Sin embargo esta razón no es suficiente para justificar en qué *medida* el misericordioso debería interesarse en Latimer, particularmente en su bienestar, ni tampoco para saber en qué grado es acertado que el sufrimiento de Latimer afecte el florecimiento del misericordioso. Pienso que la razonabilidad de esto dependerá de la verdad de los juicios evaluativos 1 y 2, es decir, de la medida en que realmente es grave la situación del Sr. Latimer, así como del grado en que es culpable y merece una pena. Si Latimer ha sufrido un daño grave que afecte el florecimiento de su vida, si se comete una injusticia con él al darle una pena inmerecida, entonces es acertado que su sufrimiento importe mucho a la persona que experimenta misericordia por él, incluso no es acertado no experimentar esta emoción por él.

Evaluar la medida en que las personas deberían sentirse interesados por Latimer, también dependerá del grado en que ellas puedan realizar una determinada acción de misericordia. Así, tendrían mayor obligación de sentirse interesados por él si son responsables de darle una condena, mientras que su obligación será menor si no tienen ninguna capacidad de influir en su sentencia.

Es imprescindible observar, que las razones ofrecidas aquí para justificar que los juicios 1, 2 y 3 son razonables, no son independientes de “una teoría normativa plausible del debido interés por los demás, de cuáles son los trances importantes y del merecimiento y la responsabilidad” (Nussbaum, 2008: 382). La construcción y evaluación de tal teoría normativa excede los alcances de este trabajo, sin embargo, después de ponderar las razones a favor y en contra vistas hasta aquí, me parece

que contamos con buenas razones para apoyar que es muy razonable sentir misericordia por el Sr. Latimer y poco razonable no hacerlo.

Veamos por último el juicio 4 de las posibilidades parecidas, donde la persona que experimenta la emoción piensa que es vulnerable de manera similar a Latimer.

A diferencia de los juicios evaluativos 1, 2 y 3, Nussbaum sostiene que el juicio 4 no es estrictamente necesario para sentir misericordia, sin embargo, es un requisito casi indispensable para que los seres humanos se compadezcan o sientan misericordia. El uso de imaginación simpatética, donde el que experimenta misericordia se coloca en el lugar del otro, le *facilita* no sólo identificar las similitudes en que él y el otro son vulnerables, sino también experimentar interés por el otro. La imaginación simpatética también es un auxiliar en la aceptación de los juicios de gravedad y de inmerecimiento. Por ello es un auxiliar psicológico muy importante.

¿Cómo puede ser evaluado el juicio 4, es decir, que la persona que experimenta la emoción realmente es vulnerable de manera similar a Latimer? Hay ciertas características de esa similitud que pueden verificarse con independencia de la persona que experimenta la emoción, pues se refieren a necesidades materiales, sociales y psicológicas que los seres humanos comparten. No obstante, hay otras características de similitud que dependen de las experiencias de vida de la persona que experimenta la emoción, particularmente de la educación de su sensibilidad. Para ilustrar esto emplearemos las palabras de Rousseau citadas por Nussbaum:

¿Por qué los reyes son despiadados con sus súbditos? Porque cuentan con no ser nunca humanos. ¿Por qué los ricos son tan duros



con los pobres? Porque no temen volverse pobres. (Citado en Nussbaum, 2008: 355)

Verificar que las similitudes de vulnerabilidad existen, depende entonces parcialmente de la persona que experimenta la emoción. Por ello para Nussbaum es tan importante el cultivo de la imaginación simpatética a través de la educación.

La importancia del juicio 4 de las posibilidades parecidas, como auxiliar psicológico casi imprescindible, radica en que conduzca a la persona a adoptar el juicio 3, es decir, a no ser indiferente, a valorar el significado del sufrimiento del otro al colocarse en su lugar, a dirigirlo finalmente a sentirse “vulnerable en la persona del otro” (Nussbaum, 2008: 358). El juicio 4 también contribuye a adoptar los juicios 1 y 2. No obstante, la verdad de los juicios 1, 2 y 3, no depende de la justificación del juicio 4 porque, aunque éste es un auxiliar psicológico casi indispensable, no es estrictamente necesario para experimentar misericordia.

Con esto concluimos la identificación y análisis de las razones para apoyar la tesis de que efectivamente es razonable experimentar misericordia por el Sr. Latimer.

Función de la Misericordia en la Justificación de la Sentencia al Sr. Latimer.

Micheli comenta que en la concepción estándar de la teoría de la argumentación, las emociones son concebidas como apelaciones que acompañan a la argumentación pero no como inherentemente argumentativas. Menciona a Douglas Walton (2011: 158) para

quien la apelación a la emoción no necesariamente constituye una falacia. Walton² incluso considera que esta apelación puede ayudar a la argumentación, sin embargo, lo hace como algo *extrínseco* a la misma. He comentado que Micheli difiere de esta posición al sostener que las emociones pueden ser objeto de argumentación. Conuerdo con Micheli en esta idea, pero mi tesis va más allá al proponer que las emociones pueden justificar a su vez una decisión o un curso de acción. Por otra parte, mi tesis difiere también de Walton porque no concibo a la emoción como un elemento *extrínseco* a la argumentación, sino como proposiciones susceptibles de formar parte de las premisas del argumento. A continuación intentaré mostrar que los juicios de la misericordia tienen esta función esencial en el razonamiento moral para decidir sobre la sentencia del Sr. Latimer.

Me parece que la diferencia entre las dos partes que dieron sentencias distintas a Robert Latimer no puede explicarse sin la intervención o ausencia de la misericordia en sus procesos de justificación. Quienes no hicieron intervenir a la misericordia en la justificación de su sentencia consideraron, implícitamente, que las emociones no tienen contenido cognitivo, o que los juicios de la misericordia son falsos, o bien que estos juicios no son relevantes para justificar su decisión. Descartaré la primera opción, porque me parece que Nussbaum ha ofrecido en su obra razones convincentes de que las emociones tienen contenido cognitivo-evaluativo formulable en juicios. También descarto la segunda opción porque me parece que he ofrecido buenas razones para justificar

² Para el desarrollo teórico de este autor sobre la apelación a la compasión y la misericordia en la argumentación puede consultarse Walton (1997).



dichos juicios. Ahora analizaré por qué los juicios de la misericordia son relevantes para decidir sobre la sentencia.

Empiezo por el juicio de inmerecimiento. En él se formula la idea de que Latimer no es totalmente culpable y que no merece proporcionalmente la pena máxima. Esto claramente es relevante para justificar la decisión de que debe dársele (o que lo mejor es darle) una condena menor. Por otra parte, el juicio de inmerecimiento está ligado al juicio de magnitud, porque el sufrimiento de Latimer por la condición de su hija justifica en parte que no cometió el asesinato por egoísmo, y que por ello no se le debe considerar totalmente culpable. Entonces ambos juicios se complementan para justificar dar una sentencia menor. Por último, el juicio *eudaimonista*, mediante el cual el misericorde tiene la convicción de que lo que suceda a Robert Latimer es importante para el florecimiento de la propia vida del misericorde, también es relevante para darle una condena menor. Esto es así, porque desde la perspectiva de una ética *eudaimonista*, el florecimiento de la propia vida no puede dejarse a un lado en la toma de decisiones si no hay buenas razones para hacerlo. Entonces, los 3 juicios evaluativos de la misericordia son relevantes para justificar la decisión de dar una sentencia menor al Sr. Latimer. No olvidemos además que para justificar la decisión de la sentencia, estos juicios de la misericordia se complementan con una teoría normativa del merecimiento y la responsabilidad.

Para terminar esta sección, analizaré algunas objeciones presentadas por el filósofo del derecho Daniel González Lagier (2020) a la idea de que las emociones en general pueden justificar una decisión práctica.

González Lagier construye sus objeciones en el contexto de dos formas de ver la relación entre los valores y las emociones: la constitutiva y la epistemológica. La primera sostiene que los valores no existirían si no fuera por las emociones, son las emociones las que *crean* los valores; la segunda mantiene que “las emociones nos permiten o nos ayudan a reconocer los valores” (2020: 109).

No analizaré las objeciones que se dan en el contexto de la visión constitutiva, porque no es una perspectiva que Nussbaum comparta. Esto es así porque, como he mencionado con anterioridad, para Nussbaum las creencias o juicios evaluativos que constituyen las emociones pueden ser verdaderos o falsos, incluyendo al juicio *eudaimonista*. Si las emociones *crearan* al valor, no tendría sentido decir que son verdaderas ni falsas.

La otra perspectiva, la epistemológica, es retomada por González Lagier para ofrecer una objeción a la idea de que las emociones tienen un rol fundamental en la justificación de las decisiones prácticas. Para ilustrar su objeción ofrece como ejemplo la emoción de la culpa. Cito sus palabras en relación a esta última:

mi sentimiento de culpa está justificado si mi creencia de que he hecho algo moralmente malo está justificada, y ésta a su vez estará justificada si realmente tengo razones para creer que he hecho algo moralmente incorrecto. Estas razones no pueden ser mi sentimiento de culpa: necesito razones independientes de las emociones para saber si éstas están justificadas o no. Necesitamos otro tipo de criterios que nos aseguren que las emociones apuntan a los valores correctos. Pero si tengo razones independientes de las emociones para saber si lo que he hecho es bueno o malo, esto es, para saber qué



valores o principios debía respetar y si mi acción ha sido o no conforme a ellos, entonces (a) no necesito a las emociones para conocer los valores y (b) *las emociones se vuelven superfluas como razones justificativas*. Tener una emoción moral puede ser un síntoma de los valores que están en juego, una advertencia o llamada de atención que debo confirmar; pueden ser incluso una razón que justifique esta indagación posterior, pero no una razón que justifique la decisión. (Las cursivas son mías. 2020: 114)

A continuación analizaré esta crítica. Al inicio de su argumento, González acepta que la culpa es susceptible de ser justificada y agrega que esto sucede si la creencia “de que he hecho algo moralmente malo está justificada”. Me parece que si esta creencia se justifica, justifica a su vez la culpa, precisamente porque tal creencia es constituyente de la *identidad* de la culpa, es decir, no es una creencia independiente de ella. Después, González continúa diciendo que las razones con que se justifica la culpa, deben ser independientes de ésta, con lo que estoy totalmente de acuerdo para evitar la circularidad de la argumentación. El problema es cómo prosigue su argumentación. Sostiene que “*si tengo razones independientes de las emociones para saber si lo que he hecho es bueno o malo, esto es, para saber qué valores o principios debía respetar y si mi acción ha sido o no conforme a ellos, entonces (a) no necesito a las emociones para conocer los valores y (b) las emociones se vuelven superfluas como razones justificativas*”. Me parece que este condicional es falso, porque aunque se acepte el antecedente, no tienen que aceptarse el consecuente, particularmente el inciso b, es decir, de suponer que la justificación de las emociones necesita de razones independientes

a ella, no se sigue que las emociones se vuelvan superfluas como razones justificativas. Esto es así porque las emociones aún pueden ser razones justificativas de algo diferente a la emoción, por ejemplo, de una decisión práctica. Así, aunque se tengan razones independientes de la culpa, es decir, independientes de la creencia de que “he hecho algo moralmente malo”, esta creencia, que forma parte de la identidad de la culpa, puede usarse para justificar que, por ejemplo, debo actuar de una determinada manera para reparar mi falta.

Esta objeción al argumento de González Lagier puede trasladarse, *mutatis mutandi*, a la misericordia. Los juicios que constituyen a la misericordia, requieren de razones independientes a ellos mismos para justificarse, pero esto no implica que dichos juicios no puedan emplearse como justificación de una decisión práctica, algo que en sí es diferente a la emoción. Así, en el caso del juicio de gravedad, por ejemplo, donde el misericorde tiene por cierto que Robert Latimer sufrió gravemente al vivir los padecimientos de Tracy, requiere de razones independientes, como las que ofrecimos en la sección anterior, pero a su vez forma parte de la justificación de por qué darle una sentencia menor al Sr. Latimer. Lo mismo sucede con el juicio de inmerecimiento. Tal vez el caso más problemático sea el juicio *eudaimonista* porque su verificación es autorreferencial, no obstante, esa verificación no es inadecuada y además, una vez que ha sido verificado por el sujeto que tiene la emoción, puede emplearse como justificación de la decisión de disminuir la sentencia.

Si la decisión de dar una sentencia al Sr. Latimer se hace por puro deber, sin considerar los juicios que constituyen a la misericordia,



podemos decir, siguiendo las ideas de Nussbaum, que quien da la sentencia es una persona moralmente incompleta. En palabras de la filósofa:

si seguimos a Aristóteles en lugar de a Kant, y pensamos que las emociones morales mismas pueden ser cultivadas y se puede hacer que lleguen a formar parte de un buen carácter, sentiremos que el modo en que una persona realiza esos deberes a regañadientes es moralmente incompleto. Si imaginamos al hombre que describe Kant, en cuyo corazón la naturaleza ha puesto poca simpatía y que es <<por temperamento frío e indiferente al sufrimiento de los demás >> [...], no debemos concluir, como hace Kant, que éste sea un caso desafortunado pero moralmente irrelevante. Tenemos que llegar a la conclusión de que esta persona es moralmente incompleta, en la medida en que es el producto de un desarrollo moral que no atiende lo bastante el valor de la vida de los demás. Su visión del mundo humano está sesgada. (Nussbaum, 2008: 443)

Considero que esto es cierto y que, tomando en cuenta la argumentación ofrecida a lo largo de este trabajo, no deben excluirse los juicios de la misericordia como parte de la justificación de la sentencia de Robert Latimer.

Con esto termino el recorrido cuya intención fue mostrar que la misericordia es razonable en el caso Robert Latimer y que los juicios que constituyen a la misericordia funcionan a su vez como razones para justificar una decisión práctica, a saber, la sentencia que se dio en este caso.

Referencias

- González Lagier, D. *Emociones sin sentimentalismo. Sobre las emociones y las decisiones judiciales*. Palestra, Perú, 2020.
- Micheli, R. "Las emociones como objetos de construcciones argumentativas", *Versión 57*, pp. 141-166, 2011. Consultado en:
<https://versionojs.xoc.uam.mx/index.php/version/article/view/407>
- Nussbaum, C. M. *El ocultamiento de lo humano*. Katz, Buenos Aires, 2006.
- _____. *Paisajes del pensamiento*. Paidós, Barcelona, 2008.
- Rachels, J. *Introducción a la Filosofía Moral*. Fondo de Cultura Económica, México, 2007.
- Schlick, M. "Sobre el fundamento del conocimiento" en Ayer, A.J. *El positivismo lógico*, pp. 215-232. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- Walton, D. *Appeal to pity. Argumentum ad Misericordiam*. State University of New York, Albany, N. Y., 1997.



Humanidades, Tecnología y Ciencia, del Instituto Politécnico Nacional



Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título: 04-2010-0326124-14000-203 ISSN: 2007-1957

